

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez la presente demanda verbal, la que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Manizales, enero 24 de 2023.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO **Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL impetrada por los señores BRAYAN ESTIVEN RAMÍREZ OCAMPO, MARÍA LUZ DARY OCAMPO CIFUENTES, JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ VALENCIA, MARÍA ALICIA VALENCIA DE RAMÍREZ, LUZ ADRIANA RAMÍREZ OCAMPO quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor ALEXANDER CARDONA RAMÍREZ, contra el señor JONATHAN ALEJANDRO MORA SANTACRUZ y la señora SANDRA MAGALY VALLEJO SANTACRUZ , radicada con el número 17001310300620230000800, se procede a efectuar el análisis de admisibilidad de la misma.

1. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 CGP, se inadmitirá la presente DEMANDA y se concederá el término de cinco (5) días a la parte actora para que la subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1.1. El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, dispone en lo pertinente: “(...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

Así las cosas, deberá la parte demandante acreditar el cumplimiento de lo anterior, esto es, demostrar el envío de copia de la demanda y sus anexos a los demandados -por medio electrónico o físico según el caso- y así mismo se tendrá que remitir el escrito de subsanación de la demanda, aportando las correspondientes constancias.

1.2. Se expone en el libelo que la codemandante señora MARÍA ALICIA VALENCIA DE RAMÍREZ acude al proceso como *abuela de la víctima*, sin embargo, no se aporta prueba de la calidad alegada, por lo que corresponde al demandante subsanar tal omisión.

1.3. Se deberá aportar el poder otorgado por los demandantes al Dr. ALEJANDRO CARDONA CORTÉS para representarlos judicialmente en este proceso, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o con el artículo 74 CGP.

Lo anterior, por cuanto no se allegó poder alguno.

1.4. En el artículo 82, numeral 4 se ordena que en la demanda debe indicarse lo siguiente: “(...) 4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (...)*”. De esta manera, el demandante tendrá que exponer en el acápite de pretensiones las sumas pedidas por concepto de lucro cesante futuro, y en favor de quien las reclama.

2. Deberá la parte demandante allegar la demanda integrada en un solo escrito.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para corregirla según se señaló en la parte considerativa, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcf0d80488cf5d52106a4a9c1a9a0b4f81e2742d046a92a6db4839cce3de971**
Documento generado en 24/01/2023 01:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>